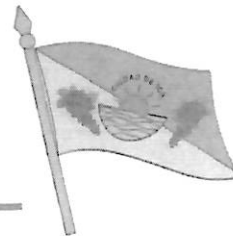




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2020-AMPI

Ica, 15 DIC 2020

VISTOS:

El Expediente N° 003403-2020 presentado por Doña Elvis Ynocencia García Peña, Oficio N° 776-2020-GA-MPI de fecha 17 de noviembre de 2020, e Informe N° 028-2020-GAJ-MPI/FRS de fecha 07 de diciembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2020-GA-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 217° numeral 217.2 de la norma antes citada, que a la letra establece: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Del Proceso Contencioso Administrativo (Exp. Judicial N° 00712-2015-0-1401-JR-LA-01)

Que, mediante Proceso Contencioso Administrativo promovido por Doña Elvis Ynocencia García Peña, signado con Expediente N° 00712-2015-0-1401-JR-LA-01 y tramitando por ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, se emiten las Resoluciones:

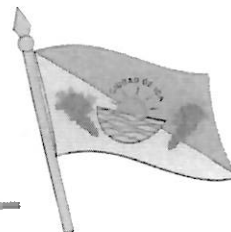
- 1) Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 22 de mayo de 2017, cuya parte resolutive indica:

"Por estos fundamentos, administrando Justicia en nombre de la Nación FALLO declarando INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Elvis Ynocencia Peña García contra la Municipalidad Provincial de Ica y Fermín Calderón Salinas, éste último en su calidad de Litisconsorte Necesario Pasivo..."

- 2) Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 26 de setiembre de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que resuelve:

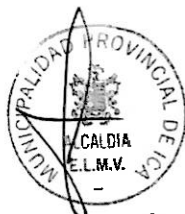


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por estos fundamentos **DECLARARON: FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de fojas 188 y siguientes.

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, que corre a fojas 175 a 186, mediante la cual se resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Elvis Ynocencia Peña García contra la Municipalidad Provincial de Ica y Fermín Calderón Salinas, éste último en su calidad de **Litisconsorte Necesario Pasivo**; consecuentemente **DECLARARON NULA** la Resolución de Alcaldía N° 240-2015-MPI/A de fecha 01 de abril de 2015 únicamente en lo que respecta a la demandante, **IMPROCEDENTE** en el extremo que solicita la restitución de los efectos de la Resolución N° 729-2014-AMPI y de los actos derivados de ella en los que respecta a la accionante.



3) **Resolución de fecha 27 de setiembre de 2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 7886-2018 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica de fecha 15 de diciembre de dos mil diecisiete.**

4) **Resolución N° 20 de fecha 15 de enero de 2019, a través de la cual se REQUIERE a la entidad demanda Municipalidad Provincial de Ica a fin de que cumpla con lo ordenado por el superior y proceda conforme a sus atribuciones, debiendo comunicar por escrito el cumplimiento cierto de lo ordenado.**

Que, es preciso advertir que doña Elvis Ynocencia Peña García, pese a ser debidamente notificada con la Sentencia de Vista (Resolución N° 17 26/06/2017), no interpuso recurso de casación en la vía y plazo establecido por ley, pretendiendo ahora en vía administrativa que se cambie el sentido de lo dispuesto por el Órgano Judicial.

Del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 164-2020-GA-MPI

Que, el petitorio del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2020-GA-MPI, precisa que *la resolución impugnada ha sido emitida indebidamente, sin efectuar la correcta interpretación del fallo judicial recaído en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara Fundada en parte la demanda de Nulidad e Ineficacia de la Resolución N° 240-2015-AMPI, sin respetar ni tener en cuenta la motivación que los Magistrados han emitido en la parte Considerativa de la Sentencia de Vista; en consecuencia, según el criterio desarrollado por la apelante, corresponde que la Administración Municipal restituya los derechos adquiridos en la Resolución de Alcaldía N° 729-2014-AMPI.*

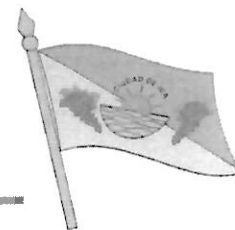
Que, como fundamentos del recuso la apelante señala que se ha contravenido la Constitución, la ley y normas reglamentarias, incurriendo en causales de nulidad, así como los principios administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, Imparcialidad, Verdad Material y de Responsabilidad, contenidos en el artículo IV incisos 1.1, 1.2, 1.5, 1.11 y 1.18 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, finalmente hace referencia a la existencia de precedentes administrativos como es la Resolución de Alcaldía N° 601-2019-AMPI de fecha 03 de octubre de 2019, que declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 240-2015-AMPI y deja vigente los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 781-2014-AMPI en el extremo que comprende a doña Mary Luz Villagomez Bellido; sin embargo es preciso indicar que mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2020-AMPI de fecha 19 de noviembre de 2020, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 601-2019-AMPI.

Que, tal como se indicó en párrafos precedentes, a raíz del procedimiento contencioso administrativo promovido, se dispuso el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; en tal sentido, mediante Oficio N° 345-2020-PPM-MPI de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



06 de febrero de 2020, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, se dirige a la Alcaldesa Provincial Emma Luisa Mejía Venegas, para que se sirva **DISPONER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES**, dando cumplimiento al mandato judicial dentro del término legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su primer apartado, textualmente expresa: *"Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la Ley"*; consecuentemente, contando con los informes y vistos correspondientes, se emite la Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2020-GA-MPI, precisando en la parte resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE NULA la Resolución de Alcaldía N° 240-2015-MPI/A de fecha 01 de abril de 2015, únicamente en los que respecta a la demandante ELVIS YNOCENCIA PEÑA GARCÍA. En cumplimiento del Fallo Judicial recaído en el Exp. Judicial N°00712-2015-0-1401-JR-LA-01, seguido en el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Especialidad Contenciosa Administrativa interpuesta por Elvis Ynocencia Peña García contra la Municipalidad Provincial de Ica y Fermín Calderón Salinas, éste último en su calidad de Litisconsorte Necesario Pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARE IMPROCEDENTE en el extremo que solicita la restitución de los efectos de la Resolución N° 729-2014-AMPI y de los actos derivados de ella en los que respecta al accionante ELVIS YNOCENCIA GARCÍA PEÑA.

Que, habiéndose cumplido estrictamente con el mandato dispuesto según fallo judicial a través de la precitada Resolución Administrativa, con fecha 06 de octubre de 2020 el Tercer Juzgado de Trabajo emite la **Resolución N° 21 de fecha 06 de octubre de 2020 que tiene por cumplido el mandato**, corriendo traslado a la parte demandante para los fines que a su derecho corresponda en el término de tres días; sin embargo, de la consulta de expediente judicial, se advierte que habiendo sido notificada y vencido el plazo perentorio, la actora no presenta escrito alguno que cuestione el cumplimiento del mandato por parte de la entidad municipal.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"*; sin embargo, por los considerandos expuestos a través de los cuales se desvirtúa los argumentos señalados por la accionante, en el caso de autos no se aprecia ninguna vulneración o contravención a las normas que acarreen la nulidad de la resolución apelada.

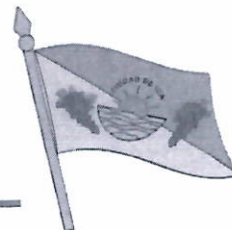
Que, mediante Informe Legal N° 028-2020-GAJ-MPI/FRS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

- 1) Se **RECOMIENDA** declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Doña Elvis Ynocencia Peña García, en consecuencia, **VÁLIDO** el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Administración N°164-2020-GA-MPI de fecha 10 de marzo de 2020, consecuentemente firme en todos sus extremos; y. 2) Se **RECOMIENDA** dar por agotada la vía administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Doña Elvis Ynocencia Peña García, en consecuencia, **VÁLIDO** el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2020-GA-MPI de fecha 10 de marzo de 2020, consecuentemente firme en todos sus extremos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 381 Fecha 15 DIC 2020
Entidad: Interventoría

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 381 de Fecha: 15 DIC 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.1. N° 2385
SECRETARÍA GENERAL MPI